



Barcelona, 13 de noviembre de 2001

Modificación de la legislación de las Islas Caimán aplicable a la emisión de Participaciones Preferentes Serie A de Caixa Catalunya Preferential Issuance Limited

A los efectos de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se adjunta a la presente comunicación de hecho relevante emitida por esta entidad relativa a la emisión de Participaciones Preferentes Serie A por importe de 300.000.000 de euros, con la garantía de Caixa d'Estalvis de Catalunya, cuyo Folleto Informativo Completo fue objeto de registro por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 29 de julio de 1999.

Caixa Catalunya Preferential Issuance Limited
P.p.

Ferran Sicart



Modificación de la legislación de las Islas Caimán aplicable a la emisión de Participaciones Preferentes Serie A de Caixa Catalunya Preferential Issuance Limited garantizada por Caixa d'Estalvis de Catalunya

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en relación con la emisión por parte de Caixa Catalunya Preferential Issuance Limited de 300.000 Participaciones Preferentes Serie A por importe de 300 millones de euros con la garantía de Caixa d'Estalvis de Catalunya (en adelante, la "Emisión"), cuyo Folleto Informativo Completo fue verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de agosto de 1999 (en adelante, el "Folleto"), Caixa Catalunya Preferential Issuance Limited informa de lo siguiente:

- 1.- Que con fecha 26 de abril de 2001 entró en vigor en las Islas Caimán una nueva normativa sobre acciones y participaciones preferentes representadas mediante títulos al portador (en adelante, la "Nueva Ley"). Las modificaciones introducidas por la Nueva Ley afectan a la Emisión en la forma que se detalla en los siguientes puntos.
- 2.- Que de acuerdo con la Nueva Ley los títulos al portador representativos de participaciones preferentes han de depositarse en una entidad en la que concurra alguna de las siguientes características:
 - (i) ser un depositario autorizado para actuar como depositario de acciones o participaciones al portador conforme a la "Companies Management Law" de las Islas Caimán o un banco o "trust" autorizado de conformidad con la "Banks and Trust Companies Law" de las Islas Caimán (en lo sucesivo, en ambos casos, un "Depositario Autorizado"); o
 - (ii) que se trate de un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación (o una entidad por cuenta del mismo) reconocido por las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán (Cayman Islands Monetary Authority, o "CIMA") (en lo sucesivo, un "Depositario Reconocido").
- 3.- Que el 25 de junio de 2001 CIMA reconoció al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) como Depositario Reconocido a los efectos de la Nueva Ley.

En la actualidad, tal y como se indica en el Folleto, el Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas por de Caixa Catalunya Preferential Issuance Limited está depositado en la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), como Entidad Depositaria de la Emisión, quien actúa por cuenta del SCLV como Entidad Adherida del mismo, en los términos indicados en la Circular 6/1999, de 15 de septiembre del SCLV.

Por tanto, con el reconocimiento del SCLV como Depositario Reconocido por parte de CIMA, se ha dado cumplimiento a la exigencia introducida por la Nueva Ley



respecto el actual Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie A.

- 4.- Que la Nueva Ley establece determinadas prescripciones que habrán de observarse en el caso de que un tenedor de Participaciones Preferentes Serie A desee obtener un título individual representativo de las Participaciones Preferentes Serie A de las que sea titular conforme a lo establecido en el apartado 2.23.6 del Folleto.

En particular, como consecuencia de la Nueva Ley, si un inversor desea solicitar que se le entregue un título individual o múltiple representativo de las Participaciones Preferentes Serie A de las que es titular conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.6 del Folleto, deberá a continuación entregar el indicado título a un Depositario Autorizado o a un Depositario Reconocido en el plazo de 60 días. El incumplimiento de esta obligación por parte del inversor supone la nulidad de las Participaciones Preferentes Serie A de las que es titular.

Por otra parte, el inversor que haga uso de esta previsión no podrá transmitir las Participaciones Preferentes Serie A de las que sea titular a una persona distinta de un Depositario Autorizado o un Depositario Reconocido.

Barcelona, 13 de noviembre de 2001